



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 191/21-2022/JL-I.

- Edwin de la Cruz Cante Chablé (parte demandada).
- Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V. (parte demandada).
- Agroinsumos la primavera (parte demandada).

En el expediente número 191/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Armando Alberto Roca Garrido en contra de 1) Héctor Adame Fregoso, 2) Edwin de la Cruz Cante Chablé, 3) Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V. y 4) Agroinsumos la primavera; con fecha 08 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 04 de agosto de 2023, suscritas por la Actuaría y/o Notificadora adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual se notifica a la parte demandada el ciudadano Héctor Adame Fregoso 3) Con el escrito de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el ciudadano Héctor Adame Fregoso, -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadano Héctor Adame Fregoso

Valorando la copia simple de su credencial de elector, con clave ADFRHC73050914H900 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Héctor Adame Fregoso** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

1.1. Apoderado legal de la parte demandada

En atención a la carta poder de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por el **ciudadano Héctor Adame Fregoso**, -ante dos testigos-, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12386588, 2774633 y 8300328 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Erika Liliana Aguayo Flores, Irvin Hernández Peña y Alma Velia Sánchez Guzmán** al haber acreditado ser licenciada en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

En razón de que la parte demandada el ciudadano Héctor Adame Fregoso, señalara como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida 16 de septiembre S/N Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención de que la parte demandada, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifiesta su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al ciudadano Héctor Adame Fregoso**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes demandadas, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se le informa a la parte demanda.

En atención del escrito con fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual el ciudadano Héctor Adame Fregoso- parte demandada- argumenta la omisión en la recepción de contestación de demanda por parte de la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia por estar fuera del horario establecido; se le informa a la parte demandada que la contestación de demanda fue presentada de manera extemporánea, es decir, fuera del término legal establecido al haberse presentado la contestación con fecha 29 de agosto de 2023, a las 9:50 horas, esto es fuera de la primera hora hábil del día siguiente al vencimiento del plazo, dado que la primera hora hábil de Oficialía de Partes de este Juzgado abarcaba de 8:30am a 9:30 am del día 29 de agosto de 2023, se sostiene lo anterior, con la siguiente tesis jurisprudencial, con registro digital: 166687, Novena Época, misma que a la letra se transcribe:

"...DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. ES OPORTUNA SU PRESENTACIÓN EN LA PRIMERA HORA HÁBIL DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, CUANDO CON MOTIVO DE UN HORARIO DE LABORES FIJADO EN ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O LEYES SECUNDARIAS SE RESTRINGIERON LAS VEINTICUATRO HORAS.

El plazo para la presentación de una demanda de amparo directo debe observarse estrictamente, ya que constituye un supuesto que delimita el tiempo en que la parte inconforme con la sentencia, laudo o resolución que ponga fin a un juicio puede válidamente ejercitar esa acción, sin embargo, ello también implica la obligación de la autoridad responsable de respetarlo y, no limitarlo o restringirlo, pues cualquier acción tendiente a hacerlo entraña una restricción ilegal al derecho fundamental de pedir justicia. En otras palabras, el ejercicio de la acción de amparo a través de la presentación del escrito respectivo no puede limitarse mediante la reducción del término, aunque sea de unas horas, agravando a la parte quejosa que sabe que dispone de un lapso determinado y que el último día de éste se cuenta como de veinticuatro horas. En esas condiciones, cuando con motivo de un horario de labores fijado en acuerdos administrativos o leyes secundarias, se restrinja la oportunidad para la presentación de la demanda de amparo directo, generándose la imposibilidad de hacerlo hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento, lleva a concluir que es oportuna su presentación en la primera hora hábil del día siguiente, ya que por causas ajenas al quejoso se vio imposibilitado para hacerlo el último día del plazo.

Contradicción de tesis 209/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Décimo Primero en Materia Civil del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 1 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 108/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y la interposición de la reconvencción, no contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) Ciudadano Héctor Adame Fregoso

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por no presentada la contestación de la demanda por el ciudadano Héctor Adame Fregoso, por lo que, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el martes 08 de agosto de 2023 y finalizó el lunes 28 de agosto de 2023, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada el viernes 04 de agosto de 2023, a las 11:00 horas.

SEXTO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 25 d abril de 2024, a las 12:00 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, video grabaciones o grabaciones de audio.

SÉPTIMO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

OCTAVO: Vista a la parte actora.

De autos se observa que, hasta la presente fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 11 de marzo de 2022, por lo que con la finalidad de que conste en autos, la identificación del **ciudadano Armando Alberto Roca Garrido**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita nuevamente que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los oficios, escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Parte demandada: Héctor Adame Fregoso 	<ul style="list-style-type: none"> Parte demandada: <ul style="list-style-type: none"> -Edwin de la Cruz Cante Chablé -Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A de C.V. -Agroinsumos La Primavera

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero de 2024.

[Firma manuscrita]
Licda. Didia Esther Alcarado Tepetzi



¹ Tesis: P./J. 32/92, TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO. Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia.

NOTIFICADOR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. This is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. This includes both qualitative and quantitative approaches, as well as the use of advanced statistical tools and software.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and presentation of the results. This involves identifying key findings, trends, and patterns, and communicating them in a clear and concise manner to the relevant stakeholders.

4. The final part of the document provides a summary of the overall findings and conclusions. This includes a discussion of the implications of the results and recommendations for future research and practice.